



San Cristóbal, Bolívar, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|--|
| Tipo de Proceso | Prescripción adquisitiva de dominio |
| Radicado | 13 620 40 89 001 2023 00080 00 |
| Demandante | Jader Betancourt Narváez |
| Demandado | Nerlis Castilla Castillo y otros y personas indeterminadas |
| Auto No. | A/INT 57-/2024 |
| Asunto | Auto resuelve emplazamiento |

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de la referencia, promovido por promovida por el señor JADER BETANCOURT NARVAEZ en contra de NERLYS CASTILLA CASTILLO, EMIGDIO CASTILLA CASTILLO, LUISA MARGOTH CASTILLA CASTILLO, herederos determinados de JUSTO CASTILLA BERDUGO Y EDITH CASTILLO DE CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS y emplazadas y en atención a que el vocero judicial de la parte actora manifiesta en la demanda que el demandante desconoce el domicilio de los demandados y en memorial que antecede aporta prueba del emplazamiento de las personas demandadas determinadas e indeterminadas, y teniendo en cuenta que en fecha 28 de septiembre de 2023, se notificaron personalmente de la demanda los señores NERLIS CASTILLA CASTILLO y CALIXTO CASTILLA CASTILLO, dándoseles traslado de la demanda en la misma fecha a las personas antes mencionadas al correo electrónico de notificación suministrado por ellos al momento de notificarse en la secretaria del juzgado, que es nerliscastillacastillo@gmail.com, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de lo demandados EMIGDIO CASTILLA CASTILLO, LUISA MARGOTH CASTILLA CASTILLO, herederos determinados de JUSTO CASTILLA BERDUGO Y EDITH CASTILLO DE CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS y emplazadas en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLACESE a los demandados EMIGDIO CASTILLA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.475.155, LUISA MARGOTH CASTILLA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No.23.193.945, herederos determinados de JUSTO CASTILLA BERDUGO Y EDITH CASTILLO DE CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS y emplazadas, con base en lo anterior, elabórese el listado en la



forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido trascurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la publicación de dicho listado.

SEGUNDO: Si el emplazado no compareciere dentro de dicho termino, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

Juez

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695727543479b42a468f848ddb7c3fa495fa46632141f39272f8ba724dec826**

Documento generado en 07/02/2024 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>